

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanentes y/o embargo de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00275
Radicado	2015-00034
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Pablo Emilio Melo
Demandado (s)	Jhon Alexander Henao Rojas

NEGAR el registro del remanente solicitado en el proceso 2023-00048 que se tramita en este mismo despacho judicial, en razón a que el presente asunto cuenta con auto de terminación del proceso por desistimiento tácito notificado el 22 de julio de 2022, de igual manera, se negará poner a disposición los valores que estén por cuenta de este proceso, teniendo en cuenta que no hay créditos y que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. tampoco existen títulos judiciales que puedan ser objeto de la medida cautelar decretada.

Ofíciase como corresponda al asunto solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee44578fb16d2689f0b906ec9e3fda003908c08a13b041b0bb4e0dc544a4a1be**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador INPEC. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00272
Radicado	2020-00010
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jairo Lucio Parra Santracruz

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra el demandado, mediante auto del 7 de enero de 2020 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 00059 del 20 de enero de dicha anualidad, de forma física por la activa, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfef63e477f5391cd58225fed54492a60f12b8e318316542e06ee8decedd7f0**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder presentada por la apoderada de subrogatorio legal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00270
Radicado	2020-00321
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandada (s)	Luis Carlos Montoya Carmona

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatorio parcial de Bancolombia S.A., esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada Deifilia de Jesús López. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e83ef8d5f14451b0067c9e49a12e5683a83e38151f835051ad6b4e9be3a26e6**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder presentada por la apoderada de subrogatorio legal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00271
radicado	2020-00330
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandada (s)	Beyman Portilla Quiroz

- De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatorio parcial de Bancolombia S.A., esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la abogada Deifilia de Jesús López. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.
- Teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estados del 21 de junio de 2022, se requirió a los interesados para que previo a resolver la solicitud de cesión de crédito formulada por Bancolombia S.A. a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA Cartera, dicha petición fuera radicada desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso con copia a los demás sujetos procesales que reportan correo electrónico, sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho **REQUIÉRASE** a la activa para que dentro del término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo pedido, con el fin de dar continuidad a la actuación, so pena de declararla desistida tácitamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc6d5e3704fbe0817ee51a7802e1bf2e89464e2fea5ad0ca37598a145be3cc1**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder presentada por la apoderada de subrogatorio legal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00268
Radicado	2020-00333
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia. S.A. /Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Héctor Carvajal Flórez

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatorio parcial de Bancolombia S.A., esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada Deifilia de Jesús López. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d16a59093ee91a7ddd4765f8c6a8a7d3c67d7c56bb3809f471acb1262f04f**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder presentada por la apoderada del subrogatorio legal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00269
Radicado	2020-00336
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandada (s)	Andrés Parmenio Moreno Zarate - Jessica Yurlady Sampedro Hoyos

- De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatorio parcial de Bancolombia S.A., esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada Deifilia de Jesús López. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.
- Teniendo en cuenta que mediante auto notificado por estados del 21 de junio de 2022, se requirió a los interesados para que previo a resolver la solicitud de cesión de crédito formulada por Bancolombia S.A. a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA Cartera, dicha petición fuera radicada desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso con copia a los demás sujetos procesales que reportan correo electrónico, sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho REQUIÉRASE a la activa para que dentro del término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo pedido, con el fin de dar continuidad a la actuación, so pena de declararla desistida tácitamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd802d22dc03314d89b96f6fce54c053b85c1150e8972c7cbca90fba6b38309b**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00274
Radicado	2021-00154
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Nohema Rosa Londoño Arroyave – Luz Emelda Quiñonez Castillo – María Enith Londoño Arroyave

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de las demandadas, es pertinente indicar que previo a tener por cumplida su notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es preciso ALLEGAR las evidencias que demuestren que las direcciones electrónicas en las cuales se surten la notificación corresponden a las utilizadas por las personas notificadas, de igual manera se debe tener en cuenta que el horario de atención en el despacho, es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y no el indicado en las comunicaciones de notificación.

En cuanto a la señora Nohema Rosa Londoño Arroyave, la comunicación dirigida a la pasiva, no cumple con los requisitos que establecen las normas procesales que rigen la materia, pues indica que se trata de una citación para la diligencia de notificación personal artículo 291 del C.G.P., pero su contenido hace alusión a notificación personal de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, situación que se presta para confusión en la persona a notificar, por consiguiente con el fin de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte actora para que realice la notificación de la pasiva en debida forma, según la vía escogida ya sea Ley 2213 de 2022 o el Código General del proceso, sin hacer un híbrido entre ellas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f1406230e14f283c88fbb409ac60eb5eb6371c7638185b105f96778473abdc**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00273
Radicado	2021-00186
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Javier Alexander Córdoba Arana

De acuerdo con el resultado negativo de la citación para notificación personal dirigida a la dirección física del ejecutado, advierte el despacho que en el plenario obra diligencia tendiente a surtir la notificación electrónica de la pasiva, sin avizorar problemas de entrega, por lo tanto **REQUIÉRASE** a la parte actora para que teniendo en cuenta la anterior observación, aclare el motivo de su última actuación y en acopio de ello, allegue las evidencias que demuestren que el correo electrónico aportado con la demanda es el utilizado por la persona a notificar (demandado) previo a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad98e2df72d739178065d64e34a46873111836c7f8ac001daa0a8204ad76aa9**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para cancelar impuesto de remate y pago de saldo restante del valor del bien mueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00220
Radicado	2021-00270
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Mario Fernando Vallejo Revelo – Mario Andrés Revelo Palacios

Teniendo en cuenta que el proponente del remate dentro del proceso en referencia acreditó el pago del impuesto y el saldo del valor del bien comprometido dentro de la *litis*, y encontrándose ajustada en derecho, esta judicatura dispone:

- 1. APROBAR** la diligencia de remate realizada el 14 de febrero de 2023, por el cual se adjudicó el derecho de dominio sobre el vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA; Línea: XTZ150-2 (XTZ150); Tipo sin carrocería; modelo 2021; Color NEGRO; No. Motor: G3L1E024684; No. de Chasis: 9FKDG3614M2024684; placas: **EPF09F**, registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila, a EDWIN LONDOÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.291.881 de Rionegro-Antioquia, como mejor postor.
- 2. EXPÍDASE** al rematante copia del acta de remate y del presente auto para ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes, con el fin de que se inscriba en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila.
- 3. DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN**, alléguese de forma legible los recibos de pagos, impuestos y demás obligaciones del bien rematado, para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.
- 4. CANCELAR** el embargo y levantar el secuestro, que pesa sobre el dominio del bien rematado.

5. **ORDENAR** al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, mediante oficio, la entrega del bien rematado al rematante, a más tardar dentro de los tres (3) días después de haber recibido la comunicación que le informe lo resuelto en esta providencia. Así mismo para que rinda cuentas de su administración una vez perfeccionada la entrega o a más tardar en los cinco (5) días siguientes a la misma.
6. Continuar la ejecución por el saldo insoluto de la obligación.
7. Negar por improcedente, la solicitud de la señora Ruth Maria Quintero, en razón a que, a la fecha de presentación de su petición, el remate sobre el vehículo tipo motocicleta de placas EPF09F ya había finalizado y adjudicado al mejor postor, aunado al hecho que en el plenario no obra propuesta formal por parte de la peticionaria con anterioridad a la diligencia de remate, como requisito para su tramitación, tal como lo dispone el artículo 452 inciso 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cd12b817249705fe5440cee651902cd6d8c4d654f70b40c067de4614c72781**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación, vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00221
Radicado	2022-00067
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Oscar Javier Meléndez Dussan

Teniendo en cuenta que Oscar Javier Meléndez Dussan, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 22 de marzo de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos treinta y cinco mil pesos m/cte (\$235.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c57fa09881b6c9be7ad5371933446634a835c2551efac6a2591997531fe6cb**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a resolver emplazamiento y sustitución de poder. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00267
Radicado	2022-00470
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.
Demandado (s)	Eliana Maricel Pantoja Vallejo- Emma Cecilia Vallejo

- Cumplido el requerimiento realizado a la ejecutante respecto a aportar los soportes de las citaciones fallidas a las demandadas y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento REQUIÉRASE a la parte actora para que realice una búsqueda en las redes sociales, RUES, Google, entre otros, de datos de contacto de las ejecutadas, donde eventualmente puedan ser notificadas, cumplido lo ordenado por el despacho allegue las evidencias de búsqueda previo a resolver la petición de emplazamiento o autorizar una nueva dirección para notificaciones.
- De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida a la apoderada titular, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., ACEPTA la sustitución de poder presentada a favor de la abogada GABRIELA FERNANDA DELGADO DÍAZ, identificada con la C.C. No. 1.233.193.874 y T.P. No. 32.437 del C. S de la J., para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la togada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

En acopio de lo anterior, REQUIÉRASE a la apoderada sustituta para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que no aparece inscrita su dirección de correo electrónico, de igual manera para que envíe una copia del memorial de sustitución a las direcciones digitales de la

parte actora aportadas en el escrito de la demanda de conformidad con el artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 23 de febrero de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1a135437469a5ce6d23590adb82f4fccd4345ee2068e76b26bf14ae377efd**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medida cautelar y poder presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00268
Radicado	2022-00483
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Cristian Camilo Palacios Pineda

Previo a dar trámite a la actuación presentada a nombre del demandado REQUIÉRASE a la parte interesada para que dentro del término de tres (3) días, presente nuevamente el memorial de poder, donde indique expresamente el correo electrónico de la togada Adriana Patricia Cardoso Yanguma, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de igual manera deberá allegar de forma legible la remisión del mandato donde puedan visualizarse claramente las direcciones electrónicas del remitente y destinatario; y el asunto (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario (artículo 74 inciso 2 del C.G.P); y en acopio de lo anterior enviar una copia de los escritos radicados ante el despacho a la parte actora conforme lo dispone el artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2450b88c01be8da7d849263f9f97d4daed71f2241e2153da76ca53f422e19cf2**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00222
Radicado	2023-00059
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE-
Demandado (s)	Olga Lucía Villareal Pérez

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **OLGA LUCÍA VILLAREAL PEREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$55.127.514)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, identificada con NIT. 891100656-3 contra **OLGA LUCÍA VILLAREAL PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.101.839, para que cancele dentro de los CINCO (0) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **159594**: la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$55.127.514)**, más los intereses de plazo del 5 de mayo de 2021 hasta el 6 de mayo de 2022 y los moratorios desde el 7 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, es decir, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá presentar a través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb04781aa4273e5a0f97c18917a7091ac2833f52a37bc504c30c665636280243**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>